



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 20 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	DANY MARÍA TÁMARA MENDOZA
RADICADO	2020 – 00163

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 16 de mayo de 2022, se negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución en razón a que la parte ejecutante aportó erradamente las constancias de notificación, pues estas no iban dirigidas a la ejecutada DANY MARÍA TÁMARA MENDOZA.

Ante esta situación, en escrito presentado al Despacho, el apoderado ejecutante en memorial del 18 de mayo de 2022 aporta las certificaciones correctas en las que se evidencia que se notificó personalmente en fecha 17 de septiembre de 2020 a la ejecutada y posteriormente en fecha 20 de octubre de 2020 se efectuó la notificación por aviso.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que la ejecutada, siendo notificada en debida forma, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o

proponer excepciones a la presente demanda, sin que haya actuado en alguna de estas formas, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$2'366.188,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95dc5596042567bc822d97722834038972fb469cfd87ab0d62b1893b44c6419

Documento generado en 21/05/2022 08:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>